

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte adora dio cumplimiento a lo ordenado en auto precedente. Belalcázar, Caldas, 7 de junio de 2023. Sírvasse proveer.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS
Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Nro.	647
RADICADO:	170884089001-2021-00148-00
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ANDREA RUIZ LÓPEZ
DEMANDADOS:	ABSALÓN GALLEGO VALENCIA Y OTROS

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se ordena agregar al expediente el memorial allegado por la parte actora, dando cumplimiento al artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 77
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 7 de junio
de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f66606f6c7b8b77d7e8c3701846386e7257292a9f4bc193b2e1df7ce54a0447**

Documento generado en 06/06/2023 02:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez el presenteproceso, informándole que el profesional del derecho que se designó como curador ad litem, no realizó ningún pronunciamiento sobre su nombramiento. Belalcázar Caldas, 6 de junio de 2023. Sírvasse disponer.

JORGE ANDRÉS A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJOSECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO.	662
PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LEONARDO RESTREPO BUITRAGO
DEMANDADO:	JOSE HUMBERTO RAMIREZ GARZON Y PERSONAS INDETERMINADAS
CITADO:	JACINTO DE JESUS SANCHEZ VILLADA
RADICADO:	170884089001-2021-00122-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a relevar al abogado que se nombró como curador ad litem del señor JOSE HUMBERTO RAMÍREZ GARZÓN y PERSONAS INDETERMINADAS, y como consecuencia de ello se designará un profesional del derecho, que ejerza la abogacía de manera habitual ante el despacho, para que represente los intereses del señor José Humberto Ramírez y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al abogado MARIO AUGUSTO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.024.380 y Tarjeta Profesional No. 200.699 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo de notificación es ajuridicasdelcafe@gmail.com, como curador ad litem del señor JOSE HUMBERTO RAMÍREZ GARZÓN y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR el nombramiento al profesional del derecho designado como apoderado de pobre al correo electrónico ajuridicasdelcafe@gmail.com, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

TERCERO: Se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, paralo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 077
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 07 de junio
de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR,
CALDAS**

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Oficio Nro. 653/2021-122

ABOGADO

MARIO AUGUSTO GIL

ajuridicasdelcafe@gmail.com

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LEONARDO RESTREPO BUITRAGO
DEMANDADO: JOSE HUMBERTO RAMIREZ GARZON Y PERSONAS
INDETERMINADAS
CITADO: JACINTO DE JESUS SANCHEZ VILLADA
RADICADO: 170884089001-2021-00122-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la fecha, sírvase presentarse de forma virtual a este despacho judicial a recibir notificación personal del nombramiento como curadora ad litem del señor JOSE HUMBERTO RAMÍREZ GARZÓN y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. **Lo anterior, en un término de 3 días.**

Atentamente,

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA y BANCO DE OCCIDENTE allegaron oficios al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvasse proveer. 6 de junio de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Seis (6) de Junio del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	666
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA:	ALEJANDRO HENAO BEDOYA
RADICADO:	170884089001-2021-00064-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de las entidades bancarias BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA y BANCO DE OCCIDENTE, mediante los cuales se infirmó que la parte demandada no tiene vínculo comercial con las entidades referenciadas; lo anterior se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 077
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 07 de junio
de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ea78b50e2c8e080a99e4a3cfdd7c7b3fdf656b211df1ef937dca89c266b92**

Documento generado en 06/06/2023 02:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que por auto No 436 notificado por estado del 20 de abril de 2023, se requirió a la parte actora para que en un plazo de 30 días aportara una dirección en la cual se pudiera lograr la notificación del demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, sin que a la fecha haya cumplido con el requerimiento. El término concedido corrió los días 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2023; 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de mayo de 2023; 01, 02 y 05 de junio de 2023.

Belalcázar, Caldas. 06 de junio de 2023. Sírvasse proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	657
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P
Demandado:	FERNANDO NIAZA NIAZA
Radicado:	170884089001-2022-00007-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar sobre **EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por

desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas(...)"

De conformidad con todo lo sucintamente expuesto, y descendiendo al sub judice, se vislumbra que la parte interesada no cumplió con la carga que se le exigió mediante auto No 436, el cual se notificó por estado del 20 de abril de 2023, de lograr la notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado, previo el requerimiento de que habla la norma, por lo que debe prosperar la prerrogativa contemplada en la disposición citada y se decretará el desistimiento de la demanda.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda TERMINADO este proceso.

TERCERO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del señor FERNANDO NIAZA NIAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.199.703. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: En firme esta decisión, archívense las diligencias, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con el artículo 317 del CGP, q el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 077
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 07 de junio
de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d334daf4d41fd27eea8635b27e0d2cea3478ee8c4dd0291ea983639ed84483d1**

Documento generado en 06/06/2023 02:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que existe título pendiente para pago a la demandante. Se deja constancia que en la liquidación del crédito aprobada el 26 de abril de 2023, se tuvieron en cuenta los siguientes valores: el capital ascendió a la suma de \$11.834.157, los abonos que se habían efectuado fueron por valor de \$5.850.617 y la liquidación fue aprobada por valor de \$7.003.669. El día 05 de mayo de 2023 se efectuó pago por valor de \$5.625.949. Belalcázar, Caldas. 06 de junio de 2023. Sírvasse proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	663
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DORA ALICIA SIGAMA ENEVIA EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS MENORES J.D.A.S, C.A.S, Y.A.S, J.A.S, C.A.S, E.L.A.S
Demandado:	CARLOS CACELI ARCE CHICAMA
Radicado:	170884089001-2021-00034-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena el pago del título que se encuentra pendiente por pagar a favor de la demandante y que a continuación se relaciona:

- Número de título: 418200000003462 por valor de \$498.625

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 077 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 07 de junio de 2023.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bf370ee0bc8bd3f912f2582c35be0945bee969a1a6df17cebb766f5b5cb3bb**

Documento generado en 06/06/2023 02:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que existe título pendiente para pago a la demandante. Se deja constancia que la liquidación del crédito fue aprobada el 02 de noviembre de 2022, por valor de \$13.332.168 y se han pagado títulos por valor de \$6.935.937. Belalcázar, Caldas. 06 de junio de 2023. Sírvasse proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: **661**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **LORENA CECILIA MARÍN LONDOÑO EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR A.D.M**
Demandado: **JENIER ALEJANDRO DÁVILA BUENO**
Radicado: **170884089001-2020-00107-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena el pago del título que se encuentra pendiente por pagar a favor de la demandante y que a continuación se relaciona:

- Número de título: 418200000003457 por valor de \$691.203

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 077 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 07 de junio de 2023.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e429ab2b9229be2e2d873ee2587edf77d2f0bcae47e2b0839b1eca84f4227f3c**

Documento generado en 06/06/2023 02:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión. Belalcázar, Caldas, 06 de junio de 2023.


JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO:	666
PROCESO:	VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JUAN DAVID RIVERA AGUDELO
DEMANDADO:	MARIA ROSALBA CASTILLO DE BETANCUR
RADICADO:	17-088-40-89-001-2023-00111-00

Con fundamento en los artículos 90 del CGP y 6° de la ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda proceso VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1. Es necesario que indique la razón por la cual demanda a la señora MARIA ROSALBA CASTILLO DE BETANCUR; lo anterior, por cuanto de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del CGP, **la demanda deberá dirigirse únicamente frente a los titulares de derecho real** de dominio que aparezcan en el certificado de tradición del inmueble.
2. Ahora bien, deberá indicar que trámite pretende adelantar, si el procedo el artículo 375 del CGP, o el proceso especial de saneamiento de titulación de que trata la ley 1561 de 2012; si lo pretendido es este último, deberá dar cumplimiento a los artículos 6 y ss de esta ley.

3. Deberá expresar con claridad lo que se pretende, pues en el inciso segundo del numeral 1 de las declaraciones existe una discordancia cuando señala lo siguiente: "*se declare que mi mandante ha adquirido el 50 % CIENTO POR CIENTO...*"
4. El bien inmueble que se pretende usucapir se encuentra plenamente identificado tanto en el folio de matrícula inmobiliaria número 103-10089, como en la escritura pública número 151 de 1987 de la notaría única del círculo de Belalcázar y en el certificado especial de pertenencia. En los citados documentos se indica que la casa de habitación con su correspondiente solar mide: **Cinco metros sesenta centímetros de frente, por diez y seis metros de centro (5,60 X 16).** De conformidad con lo anterior, deberá explicar al despacho el por qué se pretende que se ordene la apertura de dos folios de matrícula independiente para el lote 1, con un área de 196,42 M2, y para el lote, con un área de 126,17 M2, cuando de la lectura de los documentos que contienen el área del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 103-10089, no se colige que sean dos lotes ni mucho menos que su extensión sea superior a un área de 5,60 X 16 M2.
5. Dentro de las pruebas presentadas por la parte demandante, se solicita que se aprecie y valore plano de levantamiento topográfico, cabida y linderos emitido por el profesional JUAN GREGORIO ARANGO RIVERA. No obstante, al realizar una revisión del plano de levantamiento topográfico aportado en la demanda, se puede determinar que el citado documento no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código general del Proceso, para que la prueba se torne como procedente.
6. En el acápite de pruebas testimoniales, se solicitan ciertos testigos, pero no se cumple con la regla contenida en el artículo 212 del C.G.P., el cual indica: "*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*", y observa el Despacho que únicamente se expresa el nombre de los mismos, pero no se cumple con la totalidad de lo indicado en dicho articulado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** promovida por JUAN DAVID RIVERA AGUDELO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **VICTOR MANUEL BOTERO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.256.628 y tarjeta profesional número 248.582, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 077
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 07 de junio
de 2023.



JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d28f496ab6202f2e94fa4a1efaff010d072d9729bb447bb7dc2b06a77d47bf**

Documento generado en 06/06/2023 02:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el curador ad litem que se designó mediante auto del 28 de abril de 2023 para representar a la parte demandada, no realizó ninguna manifestación sobre su nombramiento. Belalcázar Caldas, 06 de junio de 2023. Sírvase disponer.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO:	658
PROCESO:	SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP
DEMANDADO:	MARIA GILMA ARENAS DE GRANADA, quien aparece como titular inscrita del derecho de dominio y ALEJANDRO DE JESUS GRANADA ARENAS, en calidad de heredero determinado y poseedor material de los predios
RADICADO:	17-088-40-89-001-2021-00058-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a relevar al abogado que se nombró como CURADOR AD LITEM de la parte demandada mediante auto de fecha 28 de abril de dos mil veintitrés, y se designará un profesional del derecho que ejerza la abogacía de manera habitual ante el despacho, para que represente los intereses de la parte pasiva.

Como consecuencia que la designación como apoderado de pobre para el abogado elegido es de forzoso desempeño, se ordena compulsar copias al abogado **NICOLÁS ALBERTO MEJÍA GÓMEZ**, ante la Sala Disciplinaria para que se investigue la posible falta en que pudo incurrir por no manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS**,

RESUELVE

DESIGNAR al abogado HAROLD CRUZ JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.446.179 y tarjeta profesional de abogado número 99.816, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo de notificación es asesoriassolisscsas@yahoo.com como CURADOR AD LITEM de la parte demandada.

Comuníquesele la designación por medio de oficio, la cual deberá aceptar en un término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 077
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 07 de junio
de 2023.



JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Oficio Nro. 651/2021-00058

ABOGADO

HAROLD CRUZ JIMENEZ

asesoriassolisscsas@yahoo.com

PROCESO:	SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP
DEMANDADO:	MARIA GILMA ARENAS DE GRANADA, quien aparece como titular inscrita del derecho de dominio y ALEJANDRO DE JESUS GRANADA ARENAS, en calidad de heredero determinado y poseedor material de los predios
RADICADO:	17-088-40-89-001-2021-00058-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la fecha, sírvase presentarse de forma virtual a este despacho judicial a recibir notificación personal del nombramiento como CURADOR AD LITEM de la parte demandada.

Le notifico el nombramiento de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como apoderado de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente –numeral 7 art. 48 CGP-. Lo anterior, en un término de 5 días.

Atentamente,

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO